



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Fecha : NOVIEMBRE 27 DE 2020
Proceso : EJECUTIVO
Demandante : COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
Demandado : CARMELITA GOMEZ PRADA, YOLIS DEL CARMEN
PATERNINA GALVAN Y MANUEL ROBERTO JULIO PATERNINA
Radicación : 444304089001-2020-00178-00

Se decide con relación a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS con Nit No. 892.115.453-4, contra los señores CARMELITA GOMEZ PRADA con cedula de ciudadanía No. 37.550.642, YOLIS DEL CARMEN PATERNINA GALVAN con cedula de ciudadanía No. 40.983.948 Y MANUEL ROBERTO JULIO PATERNINA con cedula de ciudadanía No. 5.177.149.

La demanda viene formalmente ajustada a la ley y como título de ejecución presenta un (1) pagare, que refleja la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una determinada cantidad de dinero a cargo de los ejecutados, conforme al artículo 422 del C G del P.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra los señores CARMELITA GOMEZ PRADA con cedula de ciudadanía No. 37.550.642, YOLIS DEL CARMEN PATERNINA GALVAN con cedula de ciudadanía No. 40.983.948 Y MANUEL ROBERTO JULIO PATERNINA con cedula de ciudadanía No. 5.177.149. A favor de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS con Nit No. 892.115.453-4, por las siguientes sumas de dineros:

1º) VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$20.213.358 M/L) por concepto de capital contenido en el pagare, aportada como título de ejecución.

2º) Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare aportado como título de ejecución, desde el cinco (05) de agosto de 2019, hasta que se satisfaga el total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, las sumas de dinero antes mencionada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a los señores CARMELITA GOMEZ PRADA con cedula de ciudadanía No. 37.550.642, YOLIS DEL CARMEN PATERNINA GALVAN con cedula de ciudadanía No. 40.983.948 Y MANUEL ROBERTO JULIO PATERNINA con cedula de ciudadanía No. 5.177.149. en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del C G del P, modificado temporalmente por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndoles que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días conforme al numeral Primero del artículo 442 y 443 ibídem.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

CUARTO: Reconózcase personería al señor ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA quien actúa como apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez